

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1132

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de MIRLADIS DEL CARMEN TORRES BALLESTERO
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-675989** de fecha **02/12/2018**, el docente: **MIRLADIS DEL CARMEN TORRES BALLESTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 45.779.965**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que apporto los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CONTRATO DE COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Dias Laborados	Años	Meses	Días
27/02/2004	30/07/2006	874	2	5	4
04/09/2008	30/12/2017	3357	9	3	27
AÑOS		Valor \$			
2004		526.969			
2005		812.293			
2006		-			
2007		-			
2008		262.377			
2009		1.154.989			
2010		1.205.369			
2011		1.236.411			
2012		1.299.859			
2013		1.345.261			
2014		1.434.840			
2015		1.583.160			
2016		1.731.607			
2017		2.250.292			
VALOR LIQUIDADO		\$ 14.843.427			
ANTICIPOS PAGADOS		\$ 7.843.528			
VALOR A RECONOCER		\$ 6.999.899			

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora S.A. al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales:
\$ 7.843.528.00, mediante Resolución N° 1773 del 2014-07-22.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1132

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de MIRLADIS DEL CARMEN TORRES BALLESTERO**

Que el valor del contrato de COMPRA DE INMUEBLE es de **\$15.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$6.999.899.00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : : **MIRLADIS DEL CARMEN TORRES BALLESTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 45.779.965**, la suma de: **\$14.843.427.00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$7.843.528,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$6.999.899.00**, el cual se girará, como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **ALICIA ELENA ROMERO DIAZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 33.339.792**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a **LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **28.550.996**, Tarjeta Profesional No. **160.495** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

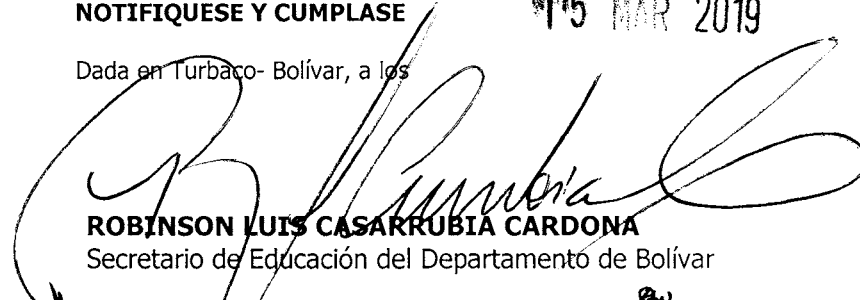
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 MAR 2019

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M.